



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

59

VISTO el Anexo I de la resolución F.E. N° 05/92; y

CONSIDERANDO:

Que a través de su artículo 15° se determinaron los ítems que componen la retribución del personal de la Fiscalía de Estado.

Que el rubro Antigüedad fue fijado en un porcentaje sensiblemente inferior al que se abona en otros organismos estatales.

Que la experiencia y la capacidad adquiridas y demostradas en el desempeño de sus tareas aconsejan elevar el porcentaje del adicional por Antigüedad que perciben los agentes del organismo, como también incorporar el adicional por título como parte de la retribución del Fiscal Adjunto.

Que a tales fines resulta procedente establecer una nueva redacción del artículo citado en el visto.

Que se cuenta con crédito presupuestario suficiente en el inciso 1) -Gastos en personal- para realizar las modificaciones que resulten necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto de acuerdo a lo establecido en la ley provincial N° 3 y su decreto reglamentario N° 444/92.

Por ello:

**EL FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA
DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Sustituir el texto del artículo 15° (Capítulo VII - Retribuciones) del Anexo I de la resolución F.E. N° 05/92, por el siguiente:

"ARTÍCULO 15°. La retribución del agente se compone del sueldo básico correspondiente a su categoría, al que se sumarán los adicionales por título, por antigüedad, y todo otro adicional que se determine oportunamente mediante resolución de este organismo.

1) El adicional por Título se calculará según el siguiente detalle:

- a) Por título Universitario o de estudios superiores que demanden cinco (5) o más años de estudios de tercer nivel: 25% (veinticinco por ciento) del sueldo básico correspondiente a la categoría en que revista.

- b) Por título Universitario o de estudios superiores que demanden cuatro (4) años de estudios de tercer nivel, y los que otorgue el Instituto Nacional de Administración Pública para cursos de Personal Superior, la Escuela de Defensa Nacional por su curso superior, el Consejo Nacional de Educación Técnica por los cursos de Técnico en Administración Pública, y los certificados que hubiera expedido la Facultad de Ciencias Económicas en orden a lo previsto en el decreto N° 1420 de fecha 8 de marzo de 1968: 20% (veinte por ciento) del sueldo básico correspondiente a la categoría en que revista.
- c) Por título Universitario o de estudios superiores que demanden de uno (1) a tres (3) años de estudios de tercer nivel: 17,5% (diecisiete coma cinco por ciento) del sueldo básico correspondiente a la categoría en que revista.
- d) Por título Secundario de Maestro Normal, Bachiller, Perito Mercantil, y otros correspondientes a planes de estudios de segundo nivel no inferiores a cinco (5) años, o de Educación Polimodal de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Educación N° 24.195: 15% (quince por ciento) del sueldo básico correspondiente a la categoría en que revista.
- e) Por título Secundario correspondiente a Ciclo Básico, títulos o certificados de capacitación con planes de estudio no inferiores a tres (3) años, o de Tercer Ciclo de Educación General Básica Obligatoria de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Educación N° 24.195: 10% (diez por ciento) del sueldo básico correspondiente a la categoría en que revista.
- 2) El adicional por Antigüedad será del 1,5% (uno y medio por ciento) del sueldo básico correspondiente a su categoría; y se calculará por cada año o fracción mayor a seis (6) meses que registren al 31 de diciembre inmediato anterior, contados en base a los servicios no simultáneos cumplidos en forma ininterrumpida o alternada en organismos públicos nacionales, provinciales o municipales. No se computarán los años de antigüedad que devengan un beneficio de pasividad.

La retribución del Fiscal Adjunto se compone del sueldo básico correspondiente, al que se sumarán los adicionales por título, por antigüedad, y todo otro adicional que se determine oportunamente mediante resolución de este organismo. Los adicionales por título y por antigüedad se calcularán como se indica a continuación:

- 1) El adicional por Título, en el 25% (veinticinco por ciento) de la remuneración.
- 2) El adicional por Antigüedad será del 1% (uno por ciento) de la remuneración; y



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

se calculará, por cada año o fracción mayor a seis (6) meses que registre al 31 de diciembre inmediato anterior, contados desde su ingreso al organismo. No se computarán los años de antigüedad que devengan un beneficio de pasividad."

ARTÍCULO 2°. Lo establecido en el artículo anterior entrará en vigencia a partir del día 1° de diciembre del corriente año.

ARTÍCULO 3°. El gasto que demande el cumplimiento de lo establecido en la presente deberá ser imputado a las partidas presupuestarias que corresponda, debiéndose realizar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente, sin alterar el crédito total aprobado para el inciso 1) -Gastos en personal- a través de la ley provincial N° 661.

ARTÍCULO 4°. Derogar las resoluciones F.E. N° 12/92 y N° 38/04.

ARTÍCULO 5°. Notifíquese a la totalidad del personal de la Fiscalía de Estado. Dése al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 59 /05

Ushuaia, 29 NOV. 2005

VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur